

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2021. A despacho las presentes diligencias con la copia de la providencia proferida por la Superintendencia de Sociedades allegada por el apoderado judicial de la parte demandada -sociedad CONSTRUCTORA ALPES S.A., en el proceso de NEGOCIACION DE EMERGENCIA POR SECTORES (FINANCIERO Y PUBLICO) - ARTICULO 8 DEL DECRETO 560 DE 2020, informando sobre su admisión mediante Auto 460 - 000217 de fecha 18 de enero de 2021. Para proveer.
La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76-001-31-03-010- 2020-00220-00

Vista la providencia proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, que da inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Constructora Alpes S.A., mediante Auto 460 - 000217 de fecha 18 de enero de 2021, el juzgado de conformidad con el numeral 2º Parágrafo 1º del artículo 8 del Decreto 560 de 2020,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso contra la demandada la sociedad Constructora Alpes S.A, mientras dure el proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización que se sigue en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

NOTIFÍQUESE

